



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 76 septdecies y reformar el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 7 de noviembre del 2019 por razón de turno y materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 25 de febrero de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud: vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura, y mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Colegio de cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos de Guanajuato, A.C.; y, al Colegio de dermatólogos del Estado de Guanajuato, A.C.;
- b)** Establecer un link en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Colegio de cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos de Guanajuato, A.C., y al Colegio de dermatólogos del Estado de Guanajuato, A.C.;
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

I.3 Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibieron las respuestas a la solicitud de opinión en cuanto a la iniciativa, de la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Colegio de cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos de Guanajuato, A.C.

La secretaría técnica elaboró el documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, mismo que remitió a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública.

I.4 El 10 de junio del 2020 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública, las diputadas Emma Tovar Tapia y Katya Cristina Soto Escamilla, así como el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, integrantes de dicha comisión; por parte de la Secretaría de Salud del Estado el doctor Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud, doctora Noemí Flores Mendiola, directora de Atención Médica, y doctora Jenny Margarita Estrada Hernández, directora de Regulación y Fomento Sanitario; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

licenciados José Federico Ruíz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, así como la licenciada Mayra Goretty Villa Rivera; por parte del Colegio de cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos de Guanajuato, A.C., el presidente doctor Gustavo Jiménez Muñoz Ledo, y el doctor Humberto Carreño, médico legal del mismo; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, de Morena, y del Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la aludida comisión.

A efecto de analizar lo vertido en la mesa de trabajo el diputado presidente de la Comisión de Salud Pública instruyó realizar mesa de trabajo con asesores, efectuándose el 17 de junio del 2020, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, diputada Emma Tovar Tapia, asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, de Morena, del Revolucionario Institucional, y de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, así como la secretaria técnica de dicha comisión.

Posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la respuesta consolidada a la solicitud de opinión respecto de la iniciativa, correspondiente a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, cuyas aportaciones fueron vertidas en la referida mesa de trabajo.

1.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 1 de julio del 2020, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración de proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Iniciativa.

Quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de la iniciativa en cuestión.

Las y los iniciantes señalan en el apartado que se identifica como exposición de motivos lo siguiente:

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Actualmente, cada vez hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro estado existan diversidad de empresas que ofrecen servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde las más simples limpiezas faciales, hasta tratamientos especializados para eliminar el acné y las manchas, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, así como masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada y disparos con láser.

A manera de ejemplo, cada vez más personas deciden someterse al tratamiento y renovarlo una o dos veces al año, ya que los efectos se pasan entre 3 y 6 meses después de la aplicación. Sin embargo, todavía hay muchos casos de mal uso.

Diversos casos que han sido conocidos sobre personalidades a quien parecen haberle paralizado los músculos de la cara, o cuyas facciones han cambiado por completo su fisonomía. Por lo general, todos estos problemas ocurren por el uso de una mala técnica por parte del profesional o persona que aplica el bótox o bien, por exceso del mismo. La finalidad del uso de la toxina botulínica es relajar los músculos; nunca, paralizarlos o rellenarlos.

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, a efecto de que el consumidor pueda comprobar que el prestador de servicios posee los conocimientos necesarios en la materia. Es por ello que se propone la presente modificación a la Ley de Salud, en virtud de que en estos centros de belleza o las mal llamadas clínicas de belleza (que jurídicamente no son clínicas), se realizan tratamientos que en un momento dado pueden poner en riesgo la vida de las personas.

En cuanto de depilaciones láser, esta ha revolucionado el sector de la belleza, cada vez más mujeres se someten a este tratamiento que aunque pareciera sencillo, la persona que aplica el tratamiento con láser debe tener conocimientos sobre tipos de pieles, y sobre potencias que debe usar en cada piel, hay muchos casos en los que las clientas han sido quemadas severamente a causa del tratamiento mal aplicado por falta de un profesional, esas severas quemaduras son aquellas que penetran en las capas más internas de la piel y necesitarán atención médica para su curación, pudiendo además dejar como secuela, una vez curadas, una cicatriz. En



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Guanajuato se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona. Estas prácticas generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de la regulación en materia sanitaria y de salud.

Nuestra iniciativa tiene como objeto regular dichos procedimientos para que quien los realice estos procedimientos cuente con la preparación adecuada y con la certificación de los estudios que acredite su conocimiento sobre el procedimiento que se lleva a cabo.

En el Estado de Guanajuato es necesario tomar acciones para regular los Centros dedicados a la Prestación de Servicios de belleza, además de los que ya regula la propia ley, incluyendo salones de belleza, peluquerías y otros.

(...)

Por otra parte, la propuesta normativa de adicionar un artículo 76 septdecies y reformar artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato consiste en:

(...)

Artículo 76 septdecies. Se entiende por medicina estética cualquier procedimiento no quirúrgico, integrada por los actos, técnicas y procedimientos médicos, que tienden a mejorar el aspecto, a cambiar o mejorar la apariencia de la cara o cuerpo, restauración, mantenimiento de la estética, salud y bienestar del ser humano que trata a las personas sanas que desean mejorar su aspecto físico mediante métodos y técnicas mínimamente invasivas.

La medicina estética se ejercerá únicamente por profesionales, técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o especialización expedidos por las autoridades educativas, que avalen su entrenamiento, habilidades, destrezas y que se encuentran calificados en dicha rama de la medicina con el objeto de garantizar la protección a la salud humana.

La realización de procedimientos relativos a la medicina estética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

además a lo que señale la Ley General de Salud.

Artículo 232. *Si al interior de los establecimientos señalados en el artículo anterior, se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en el artículo 76 septdecies de la presente ley.*

El funcionamiento y personal de dichos establecimientos deberán apegarse a lo señalado en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos estimamos pertinente abordar rubros sustento de esta, propuesta normativa, opiniones recibidas, así como lo expuesto en las mesas de trabajo.

Las y los iniciantes refieren:

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, (...)

(...)

En el Estado de Guanajuato es necesario tomar acciones para regular los Centros dedicados a la Prestación de Servicios de belleza, además de los que ya regula la propia ley, incluyendo salones de belleza, peluquerías y otros.

(...)

Primeramente, es de referir que, quienes dictaminamos coincidimos con la intensión de las y los iniciantes, sin embargo, para el logro del objetivo debemos transitar hacia el fortalecimiento de las disposiciones normativas locales y, por ende,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

del andamiaje jurídico, atendiendo para ello al ordenamiento jurídico establecido en la materia, así como a los ámbitos de competencia.

A este respecto, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, en cuanto a la propuesta de las y los iniciantes de adicionar un artículo 76 septdecies, es de señalar que dicho numeral forma parte de los preceptos de la vigente Ley de Salud del Estado de Guanajuato, circunstancia que será tomada en cuenta conforme lo que se concluya en este dictamen.

Ahora bien, en cuanto al primer párrafo del precepto 76 septdecies que se propone adicionar, en el que se indica lo que debe entenderse por medicina estética, es de aludir al precepto 95 Bis 1 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual indica: *Para los efectos de este, se entiende por cirugía estética o cosmética, al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.*

Dado el contenido de dicho precepto y, a efecto de estar en concordancia con el mismo, lleva a estimar que la propuesta de plasmar lo que debe entenderse por *medicina estética* se modifique e incorpore como *tratamiento estético*, y se defina como: *el procedimiento no quirúrgico, tendiente a cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas regiones de la cara y del cuerpo con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo en cuestión, las y los iniciantes proponen el texto siguiente:

(...) la medicina estética se ejercerá únicamente por profesionales, técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o especialización expedidos por las autoridades educativas, que avalen su entrenamiento, habilidades, destrezas y que se encuentran calificados en dicha rama de la medicina con el objeto de garantizar la protección a la salud humana.

A este respecto y, tomando en cuenta la materia de la iniciativa, es pertinente referir el tenor literal del artículo 76 Septdecies de la vigente Ley de Salud del Estado de Guanajuato, derivado de las reformas y adiciones a dicha Ley, publicadas en noviembre de 2019:

Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con certificado vigente de especialista, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

Como es de apreciarse, la porción normativa local vigente acota el ejercicio de los procedimientos médico quirúrgicos de cirugías plástica, estética y reconstructiva a los profesionales de la salud que cumplan con lo indicado en la misma.

Si bien, las y los iniciantes enfocan su propuesta al procedimiento no quirúrgico, no debe pasar por alto que, ya sea un procedimientos quirúrgicos o no quirúrgico, en ambos casos su finalidad es cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos; por lo que, ante el nivel de riesgo que ello representa -como se alude en la iniciativa- se considera que este procedimiento debe ser realizado por profesionales de la salud que cumplan con lo indicado en dicho precepto, el cual incluso alude a la Ley General de Salud y, por ende, evitar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

dar pauta a que sea efectuado por técnicos y auxiliares para la salud como se persigue en la iniciativa.

Ahora bien, en el tercer párrafo del artículo de referencia que se propone adicionar se indica:

La realización de procedimientos relativos a la medicina estética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud.

Respecto a este párrafo es oportuno aludir el tenor literal del artículo 76 Octodecimos de la vigente Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que es a decir: *Los procedimientos médico quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.*

Tomando en cuenta lo mencionado, esta dictaminadora considera que las propuestas de adición plasmadas en los párrafos segundo y tercero deben modificarse, para quedar:

Dicho procedimiento se realizará por profesionales de la salud, quienes deberán atender lo establecido en el artículo 76 Septdecies de esta Ley. Los establecimientos o unidades médicas donde se efectúen estos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 Octodecimos de esta Ley, así como en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, las y los iniciantes proponen reformar el artículo 232, en los términos siguientes:

Si al interior de los establecimientos señalados en el artículo anterior, se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en el artículo 76 septdecies de la presente ley.

El funcionamiento y personal de dichos establecimientos deberán apegarse a lo señalado en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cuanto a este rubro, es de mencionar el contenido del artículo 231 de la vigente Ley de Salud del Estado de Guanajuato:

Artículo 231.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por peluquerías, salones de belleza y estéticas, los establecimientos dedicados a afeitarse, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de las uñas de las manos y de los pies, o a la aplicación de tratamientos de belleza en general al público.

Como se aprecia, el artículo 231 norma lo relativo a peluquerías, salones de belleza y estéticas; cuyos establecimientos se propone se sujeten a lo estipulado en el artículo 76 septdecies de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el caso de que en estos se realicen procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica.

Dicho planteamiento indudablemente daría pauta a que en estos establecimientos se realicen procedimientos que requieran intervención médica, lo que se estima es contrario a lo que señala la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en el Capítulo X *De los establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, así como lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, resultando por tanto inviable la propuesta de reforma expuesta, por lo que, esta dictaminadora considera pertinente mantener en sus términos el contenido del vigente artículo 232.

Tomando en cuenta lo hasta aquí vertido, y dado que, como fue mencionado el artículo 76 septdecies que se propone adicionar forma parte de la vigente Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con el objeto de dar congruencia en contenido y estructura al articulado, es pertinente adicionar un artículo, identificándolo con diverso numeral al propuesto.

A través de ese trabajo legislativo se fortalece el andamiaje jurídico en la entidad, mediante la formulación de preceptos normativos armonizados que dan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

pauta a un ordenamiento jurídico sólido, que atiende los cambios derivados de la dinámica social, así como los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre ellos, el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, contemplado en el objetivo Salud y Bienestar.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 76 Unvicies a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 76 Unvicies.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por tratamiento estético al procedimiento no quirúrgico, tendiente a cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.

Dicho procedimiento se realizará por profesionales de la salud, quienes deberán atender lo establecido en el artículo 76 Septdecies de esta Ley. Los establecimientos o unidades médicas donde se efectúen estos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 Octodecies de esta Ley, así como en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2020
Comisión de Salud Pública

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanaj

Descripción: A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 76 septdecies y reformar el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JAIME HERNANDEZ CENTENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200819145818415.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 08:03:12 p. m. - 19/08/2020 03:03:12 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

3a-f6-3c-c7-ad-57-9f-31-91-ec-fd-9c-f5-e8-55-32-ae-7c-7c-67-de-55-4d-78-3d-74-36-ec-b5-51-16-fa-bb-e5-e1-c1-54-63-54-62-a3-d0-59-54-f3-b4-41-86-9d-fc-f5-0b-e9-fb-d2-49-b1-f0-d5-7c-a6-e7-d8-00-9b-f6-43-05-8f-c5-74-61-05-1b-38-10-a2-64-38-f4-0b-53-aa-5a-5b-41-81-a2-5c-50-be-11-08-97-ee-9d-93-7f-08-a3-bd-cc-60-61-de-ab-e1-3b-0f-e2-e2-2c-dd-e3-a7-27-2d-11-8b-ab-04-ba-3d-5b-71-57-08-86-2a-16-ca-de-ca-f0-21-3b-88-93-f1-89-22-69-3d-e8-78-40-dc-5f-ed-3a-a8-ab-25-d4-71-b9-f3-a7-23-93-aa-9f-60-bf-69-29-46-52-9a-e2-f3-3e-25-f9-e1-91-f0-cc-fd-68-6f-7b-cb-b5-ee-a2-8f-2d-85-5a-89-35-7a-43-9c-46-dd-6c-47-03-6a-a1-57-46-de-f5-30-46-0a-0d-a0-ab-01-03-de-43-b1-b8-1a-15-09-4f-46-42-93-5a-9c-75-07-2d-aa-07-be-ff-f8-74-a4-bd-45-1b-f5-da-7d-72-c2-14-5d-f1-5f-0a-8a-dd-ae-bb-3d-ff

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 08:08:53 p. m. - 19/08/2020 03:08:53 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 08:08:55 p. m. - 19/08/2020 03:08:55 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637334465353721956

Datos Estampillados:

YRpao9bZ58Hh620q0O+JqXP/XzQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189276908
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 08:08:54 p. m. - 19/08/2020 03:08:54 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: EMMA TOVAR TAPIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.22 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:23:43 p. m. - 19/08/2020 05:23:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6b-7b-db-39-d5-8a-dc-b9-78-98-60-b2-cd-28-8d-aa-b3-50-d4-f9-13-4b-a9-31-63-b1-d2-13-1d-22-37-ad-a3-8e-a1-02-30-98-c7-26-20-84-66-fc-62-a4-53-0d-e4-0e-56-f0-72-34-ce-df-5d-d6-ca-9f-6e-2c-ed-bd-b3-fd-80-3d-56-0d-d2-f4-ca-02-96-71-3e-54-aa-71-15-c4-69-d5-03-e4-73-e1-9e-10-e6-87-65-81-11-e1-d6-aa-2c-19-88-75-db-7b-61-ed-40-55-44-0d-5e-b3-b0-e8-3e-b3-2b-f6-d9-47-a3-bd-81-0d-e9-76-c7-da-15-6a-cf-58-b5-43-be-7a-5f-e6-84-af-9f-ca-e2-63-e8-8a-85-f5-05-f0-c2-1d-b5-8f-35-45-9e-3b-3d-f6-a1-ee-2a-31-e8-b0-26-8b-68-a4-73-14-df-9a-16-a1-a2-17-d1-1c-ad-0d-75-07-df-1b-f9-5e-4f-16-84-da-81-5c-11-c2-0a-65-ca-e4-de-ea-e4-d1-30-a7-93-3b-86-a3-28-6f-94-7b-d8-13-f5-03-45-0a-d2-01-75-d9-af-3d-83-3f-f9-44-58-66-b1-4f-ca-9c-d1-a6-f9-14-c8-b6-07-46-c7-0b-94-01-3b-13-b9-7f-2c-54-7f-11

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:29:23 p. m. - 19/08/2020 05:29:23 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:29:25 p. m. - 19/08/2020 05:29:25 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334549655597549
Datos Estampillados: 7di5soh16NXptq+ivzUYrJ6uBh8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189321002
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:29:24 p. m. - 19/08/2020 05:29:24 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JAIME HERNANDEZ CENTENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:51:51 p. m. - 19/08/2020 05:51:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

90-f5-2b-4e-70-b6-92-e9-be-0a-72-7d-a2-6f-d4-8b-4b-1b-74-d9-9a-e3-4e-7b-d9-5f-4b-eb-0a-5a-d8-bc-c5-ac-ec-0c-77-12-1e-f3-d3-bd-57-d7-77-32-82-b3-5a-ec-08-e2-47-85-90-08-8e-70-83-a6-e2-f1-6f-11-10-9c-72-5e-19-22-b4-2a-e9-59-8c-2a-0b-71-99-c2-31-5e-fd-08-8c-17-bf-83-5f-76-96-9a-c9-bb-7e-90-25-78-34-5d-32-df-ee-72-e7-34-9a-07-5b-d8-df-f6-6a-d6-5f-c9-ac-fd-08-f7-18-70-90-ba-d5-c7-a6-f9-c4-a3-ae-4a-f2-bf-a3-a0-38-a7-91-c1-65-91-1f-04-13-5c-21-5b-80-26-d2-48-c2-df-9e-03-41-23-48-2e-23-be-33-c9-b7-20-fc-9f-6a-06-89-b4-76-6f-86-b3-fe-61-c9-d4-1a-5d-0b-35-bc-82-9b-5a-9d-e1-42-c0-f0-d2-05-aa-39-d7-19-01-5f-6e-55-24-77-32-99-da-cb-16-a7-7d-e0-3e-6e-ef-ad-86-c1-a6-6c-b0-38-dc-4e-d3-d0-3e-6c-12-34-48-90-48-7f-a2-5b-2e-99-32-d1-c7-1d-32-8a-82-16-56-ae-08-2d-91-d5-ab-fd-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:57:35 p. m. - 19/08/2020 05:57:35 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:57:38 p. m. - 19/08/2020 05:57:38 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637334566585701730

Datos Estampillados: ck+iFGd6iSQ+B8V1dPQC15227iA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189327304

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 10:57:36 p. m. - 19/08/2020 05:57:36 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:00:15 p. m. - 19/08/2020 06:00:15 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

85-10-9f-d8-43-f6-98-21-69-36-65-ae-a5-f4-78-3b-0d-34-8b-05-58-79-4b-1c-aa-cb-b3-52-4d-fc-c7-40-f9-15-18-61-bd-ad-35-27-57-9a-56-69-e7-7c-56-2e-68-7e-69-01-92-ac-1e-46-b8-f3-87-23-a8-cd-60-f3-3e-9c-d1-9c-67-59-0b-52-6b-67-db-12-5e-2a-4e-9c-09-63-50-aa-0e-9f-0c-d8-48-31-ea-94-73-70-83-36-de-51-e6-d0-52-b9-de-d7-05-c0-ca-30-4a-d0-9b-ae-c1-05-ea-cf-05-94-42-00-b1-09-04-68-ff-59-17-c1-31-8a-1b-27-59-e1-0a-6f-ed-24-da-c3-85-a1-32-3c-53-c9-03-03-77-ad-7d-f8-83-48-d1-f3-e8-77-11-e1-b8-49-c7-7d-e1-63-3d-b1-24-8b-46-7a-af-98-cf-72-3d-76-d1-56-5f-e1-2f-97-c2-48-bf-37-1a-bf-85-f4-1b-94-3f-c0-d6-3c-59-13-6d-59-14-e5-0d-59-fc-97-96-7e-d6-46-cc-0d-2b-3d-70-b5-ea-58-b3-00-6a-dd-02-f2-c4-ed-e7-f3-fe-e6-f6-7d-6f-bc-98-ae-b4-29-61-7e-59-7c-93-c7-77-6d-2d-21-ee-75-0b-5e-67-f6

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:05:55 p. m. - 19/08/2020 06:05:55 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:05:57 p. m. - 19/08/2020 06:05:57 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334571575165550
Datos Estampillados: dZCb8bcJuiUP/pAT6cVyg77yunQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189328952
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:05:56 p. m. - 19/08/2020 06:05:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.09 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:29:33 p. m. - 19/08/2020 06:29:33 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

70-f2-0b-ab-5f-ee-66-af-af-3c-ea-bf-e2-b4-af-c4-61-c0-e4-1e-4b-f0-ac-e1-f4-53-bd-84-ab-37-39-54-87-a7-4f-eb-08-d3-26-83-1f-c3-50-54-55-b8-f0-c1-72-76-b1-64-c5-c6-a3-b8-f3-a3-30-9c-62-38-e5-3e-b5-4f-8e-3c-23-84-20-0d-80-83-60-73-b0-28-76-69-75-a3-86-37-a4-74-9b-e4-13-57-52-3f-dd-73-d5-33-62-39-46-4a-5d-35-f6-79-79-71-0d-0b-6a-12-94-15-e1-e0-f1-cd-ec-96-6c-a0-b6-6b-17-c1-8a-37-03-97-3d-fe-6c-e3-09-ff-c2-03-e7-08-89-4c-fb-1f-af-b3-5f-83-1a-cd-8c-34-cf-d4-7b-bc-bc-db-2c-0d-b2-09-b1-90-a1-fb-57-60-7b-c8-ee-d0-34-37-0c-a9-3a-35-5e-5c-a8-18-a3-1a-25-78-f3-3a-79-7d-70-d3-ec-ce-99-44-9d-b1-de-e0-7e-c7-83-db-72-a7-69-7a-66-8b-78-93-ba-45-66-87-2c-fa-ca-f6-05-a3-6f-30-9b-3f-7c-08-54-20-43-c7-c0-b0-49-b0-26-ad-29-c9-5c-40-8f-32-41-41-c4-61-62-09-96-56-e9-10-3c-fa-f5-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:35:13 p. m. - 19/08/2020 06:35:13 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:35:16 p. m. - 19/08/2020 06:35:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637334589168145400
Datos Estampillados: hEarh45AEd2A5fC03ljj1xCOVvc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189334946
Fecha (UTC/CDMX): 19/08/2020 11:35:16 p. m. - 19/08/2020 06:35:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LUIS ANTONIO MAGNADELO GORDILLO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:46:33 p. m. - 20/08/2020 12:46:33 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 5f-f5-fa-92-a2-7a-e0-9a-f4-49-b2-a5-72-8b-7d-a0-9c-fc-a3-68-f6-e1-37-e3-c1-06-00-cf-ad-b0-41-47-fb-b2-78-b1-fa-fe-0a-5e-93-37-92-4e-40-11-ea-48-95-cc-ea-2d-f1-94-9c-35-24-b5-5a-93-52-f3-ac-eb-d1-f5-61-eb-f1-7a-03-02-ad-26-08-1f-1a-b9-8d-0e-27-6a-32-38-b1-0f-31-9c-81-78-9d-61-ee-44-d2-09-05-eb-6d-d2-56-70-1a-31-91-36-50-d6-88-99-09-30-32-b1-07-71-db-d2-c7-52-dc-4a-05-04-81-18-76-c1-7a-1c-bc-d0-3a-56-a1-a3-28-04-30-a4-47-52-75-a1-e1-ae-20-b7-50-b4-65-92-b2-f2-96-c2-1a-5b-a9-38-81-6c-c5-8c-2d-87-79-11-43-27-89-74-6d-3f-75-f7-4c-c5-b9-7e-cc-9d-ab-b7-5d-dc-f3-b0-17-6d-3d-9b-f0-1f-06-30-0b-a6-76-fa-39-eb-c9-0f-96-91-1f-fb-80-80-04-87-7f-f1-58-42-1f-58-4d-97-51-4a-bd-e2-db-c2-62-13-9e-33-5d-45-ea-fe-23-a6-74-df-50-89-69-e4-24-e7-9b-c9-18-1d-bd-97-6f-1f-12-ec-a6-c5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:52:17 p. m. - 20/08/2020 12:52:17 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:52:20 p. m. - 20/08/2020 12:52:20 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637335247400720584
Datos Estampillados: nGl6ss71J21mEo6q7nmVmBCMfcg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 189419585
Fecha (UTC/CDMX): 20/08/2020 05:52:18 p. m. - 20/08/2020 12:52:18 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
